RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01300-2024** del 3 de mayo del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **22.007.668**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado "Filo de Hambre", identificado con el código catastral: **20100000800012000000000**, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05953-2024 del 24 de mayo de 2024**, la Corporación requirió a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **22.007.668**, como solicitante, para que allegara la siguiente información y darle trámite a la solicitud de aprovechamiento:

"(…)

1. Allegar el censo de los árboles que desea aprovechar, con información de nombre común del árbol, circunferencia a la altura del pecho y altura total.

2. Marcar los árboles con números legibles en el tallo del árbol. Podrá utilizar pintura asfáltica o placas fijadas con chinches plastificados.

(…)".

Que a través de oficio con radicado N° **CE-09545-2024 del 11 de junio de 2024**, la solicitante dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, cumpliendo a cabalidad los requisitos para darle tramite a la presente solicitud.

Que mediante Informe Técnico N° **IT-03738-2024 del 21 de junio del año 2024**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 19 del junio del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1. *En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-07264-2024 del 02 de mayo de 2024, el equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación,*

al predio "Palestina" con PK: 6602001000000800012, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, en compañía del señor Fabio Quinchía delegado de la interesada

3.2. *Para acceder al predio toma la autopista Medellín-Bogotá. Luego de unos 25 minutos de recorrido, se llega al estadero Los Mangos, a unos 500 metros en las coordenadas 5° 58' 47,78"N, 74°57'25,19"W se localiza sobre el costado izquierdo el predio objeto de aprovechamiento forestal. PR 63+750.*

3.3. *Según Geoportal corporativo el predio cuenta con una extensión de 4,36 ha, de los cuales 1,92 ha se encuentra dentro zonificación áreas de Amenazas Naturales y las otras 2,44 ha dentro de las áreas de restauración ecológica, estas definidas dentro del POMCA del río Samaná mediante Resolución 112-0395_2019.*

Figura 1. Zonificación del POMCA del río Samaná Norte en el predio con PK 66020010000000800012
Fuente: Geoportal corporativo 2024

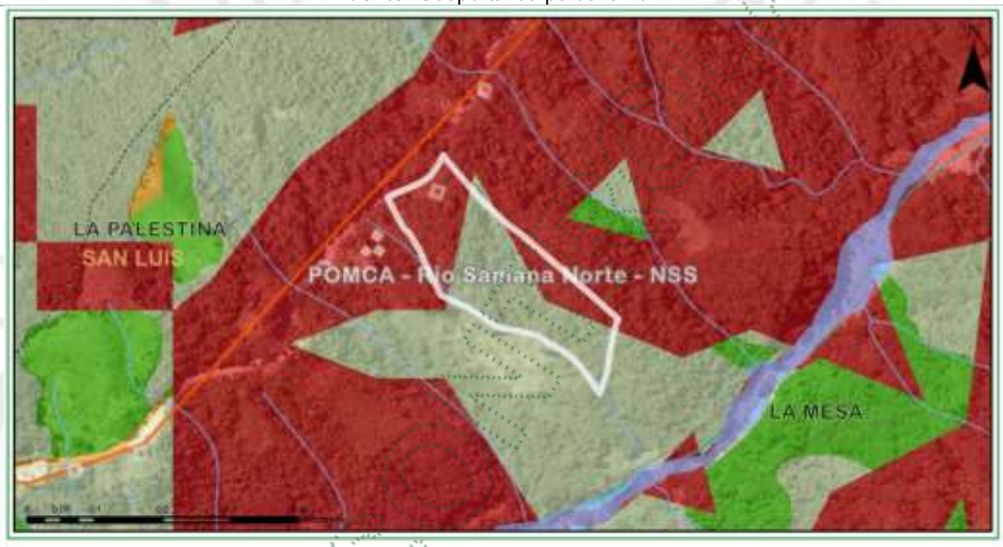

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.92	43.99
Areas de restauración ecológica - POMCA	2.44	56.01

3.4. *Al realizar el recorrido por el predio se encontró que los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento estaban marcados con pintura, los cuales corresponden a 32 individuos de las especies Gallinazo (Piptocoma discolor), Chingale (Jacaranda copaia), Aguanoso (Saurauia ursina), Guamo (Inga sp), Carbonero (Calliandra sp.), Siete cueros (Vismia macrophylla), Guayabo de mico (Bellucia pentámera,), Espadero (Myrsine guianensis). Se procedió, por lo tanto, a verificar los diámetros a la altura del pecho – DAP y alturas totales de los árboles con el fin de calcular el volumen, la información obtenida se expone en la Tabla 1. No se evidencian árboles enfermos o con problemas fitosanitarios*

Figura 2. Distribución de los árboles a aprovechar dentro del predio
Fuente: Geoportal corporativo 2024.

Tabla 1. Inventario de árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal en bosque natural para uso doméstico, en el predio Palestina.

ID	Familia	Nombre común	Especie	CAP (cm)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen neto (m^3)	Volumen comercial (m^3)
1	Hypericaceae	Siete cueros	*Vismia macrophylla*	40,10	0,13	7,00	0,04	0,02
2	Hypericaceae	Siete cueros	*Vismia macrophylla*	40,50	0,13	7,00	0,05	0,02
3	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	37,00	0,12	6,00	0,03	0,02
4	Hypericaceae	Siete cueros	*Vismia macrophylla*	68,00	0,22	6,00	0,11	0,06
5	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	53,00	0,17	8,00	0,09	0,04
6	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	45,00	0,14	8,00	0,06	0,03
7	Hypericaceae	Siete cueros	*Vismia macrophylla*	50,00	0,16	7,00	0,07	0,03
8	Hypericaceae	Siete cueros	*Vismia macrophylla*	71,00	0,23	6,00	0,12	0,06
9	Euphorbiaceae	Aguanoso	*Saurauia ursina*	61,00	0,19	10,00	0,15	0,07
10	Bignoniaceae	Chingale	*Jacaranda copaia*	66,50	0,21	11,00	0,19	0,10
11	Bignoniaceae	Chingale	*Jacaranda copaia*	51,00	0,16	10,00	0,10	0,05
12	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	100,00	0,32	11,00	0,44	0,22
13	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	65,50	0,21	10,00	0,17	0,09
14	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	44,00	0,14	10,00	0,08	0,04
15	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	56,00	0,18	8,00	0,10	0,05

16	Fabaceae	Guamo	*Inga sp.*	56,50	0,18	7,00	0,09	0,04
17	Fabaceae	Guamo	*Inga sp.*	44,00	0,14	7,00	0,05	0,03
18	Fabaceae	Carbonero	*Calliandra sp.*	30,00	0,10	5,00	0,02	0,01
19	Asteraceae	Gallinazo	*Piptocoma discolor*	87,00	0,28	7,00	0,21	0,11
20	Euphorbiaceae	Aguanoso	*Saurauia ursina*	51,00	0,16	9,00	0,09	0,05
21	Euphorbiaceae	Aguanoso	*Saurauia ursina*	30,00	0,10	9,00	0,03	0,02
22	Euphorbiaceae	Aguanoso	*Saurauia ursina*	30,50	0,10	9,00	0,03	0,02
23	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	49,00	0,16	7,00	0,07	0,03
24	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	128,00	0,41	9,00	0,59	0,29
25	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	78,00	0,25	8,00	0,19	0,10
26	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	36,00	0,11	8,00	0,04	0,02
27	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	32,00	0,10	8,00	0,03	0,02
28	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	31,00	0,10	8,00	0,03	0,02
29	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	32,50	0,10	8,00	0,03	0,02
30	Fabaceae	Guamo	*Inga sp.*	64,30	0,20	9,00	0,15	0,07
31	Melastomataceae	Guayabo de mico	*Bellucia pentamera*	42,50	0,14	10,00	0,07	0,04
32	Myrsinaceae	Espadero, Mortiño	*Myrsine guianensis*	77,00	0,25	11,00	0,26	0,13
Total y promedios				**54,62**	**0,17**	**8,25**	**3,80**	**1,90**

3.7. *El volumen total calculado, según los datos tomados en la visita de evaluación técnica, fue de 3,8 m^3 correspondiente a 32 árboles El resumen del número de individuos autorizados, así como especie y volumen se presentan en la Tabla 2.*

3.8. *Las especies para aprovechar no presentan restricción por veda nacional, resolución 192 o el Libro Rojo para Colombia; ni regional de Cornare según listado de especies vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, acuerdo 404 de 2020.*

Tabla 2. Número total de individuos autorizados para el aprovechamiento forestal de uso doméstico y volumen total a partir de información tomada en visita técnica de evaluación.

Familia	**Especie**	**Nombre común**	**Cantidad**	**Volumen neto (m^3)**	**Volumen comercial (m^3)**
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	1	0,21	0,11
Bignoniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingale	2	0,30	0,15
Euphorbiaceae	*Saurauia ursina*	Aguanoso	4	0,31	0,15
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	3	0,29	0,15
	Calliandra sp.	Carbonero	1	0,02	0,01
Hypericaceae	*Vismia macrophylla*	Siete cueros	5	0,39	0,20
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	Guayabo de mico	9	1,46	0,73
Myrsinaceae	*Myrsine guianensis*	Espadero, Mortiño	7	0,83	0,41
		Totales	**32**	**3,80**	**1,90**

3.9. *El área objeto de aprovechamiento corresponde a 0,36 ha aproximadamente. A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:*

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	Punto 1	-74	57	24,28	5	58	48,87
	Punto 2	-74	57	23,17	5	58	47,77
	Punto 3	-74	57	24,83	5	58	46,31
	Punto 4	-74	57	24,83	5	58	46,31

3.2. Registro fotográfico

Árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de bosque natural de uso doméstico propuesto para el predio Palestina identificado con PK: 6602001000000800012, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:*

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen neto (m³)	Volumen comercial (m³)
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	1	0,21	0,11
Bignoniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingale	2	0,30	0,15
Euphorbiaceae	*Saurauia ursina*	Aguanoso	4	0,31	0,15
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	3	0,29	0,15
	Calliandra sp.	Carbonero	1	0,02	0,01
Hypericaceae	*Vismia macrophylla*	Siete cueros	5	0,39	0,20
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	Guayabo de mico	9	1,46	0,73
Myrsinaceae	*Myrsine guianensis*	Espadero, Mortiño	7	0,83	0,41
		Totales	**32**	**3,80**	**1,90**

4.1. *Se permite la viabilidad, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar (32) no se encuentran dentro de una categoría de amenaza, además, de no afectarse las fuentes hídricas cercanas ni el bosque natural que se encuentra contiguo al polígono de aprovechamiento, el cual se encuentra zonificado en el POMCA SAMANÁ NORTE en la categoría de Áreas de amenaza naturales. Cabe, resaltar que el área objeto de aprovechamiento no se evidencian procesos erosivos de ningún tipo, es una topografía ondulada a plana sin mayores pendientes.*

4.1. *El permiso de aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de Uso Doméstico, por un volumen total de 3,8 m³, por tanto, no tiene viabilidad comercial.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.2. en referencia a los **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*
>
> *El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".*

Para este caso en específico, aplica lo estipulado Artículo 2.2.1.1.6.3.:

> *"(…)*
>
> ***Dominio privado***. Los aprovechamientos forestales domésticos de *bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización". (subrayado fuera del texto)*

Respecto al procedimiento estipula lo siguiente Decreto 1076 de 2015

> *"**Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico**. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita. (subrayado fuera del texto).*
>
> *Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado".*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **056600643611** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el Informe Técnico N° **IT-03738-2024 del 21 de junio del año 2024**, en donde se considera pertinente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, solicitado por la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de

ciudadanía Nº **22.007.668**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado "Filo de Hambre", identificado con el PK: **6602001000000800012**, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, para las siguientes especies por un **volumen total bruto de 3,8 m³**, cuyo fin será el uso doméstico dentro del predio:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen neto (m³)	Volumen comercial (m³)
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	1	0,21	0,11
Bignoniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingale	2	0,30	0,15
Euphorbiaceae	*Saurauia ursina*	Aguanoso	4	0,31	0,15
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	3	0,29	0,15
	Calliandra sp.	Carbonero	1	0,02	0,01
Hypericaceae	*Vismia macrophylla*	Siete cueros	5	0,39	0,20
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	Guayabo de mico	9	1,46	0,73
Myrsinaceae	*Myrsine guianensis*	Espadero, Mortiño	7	0,83	0,41
		Totales	**32**	**3,80**	**1,90**

PARÁGRAFO 1: La autorización del presente **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, se realizará en los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta, la cual corresponde a 0,36 ha, donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
1	Punto 1	-74	57	24,28	5	58	48,87
	Punto 2	-74	57	23,17	5	58	47,77
	Punto 3	-74	57	24,83	5	58	46,31
	Punto 4	-74	57	24,83	5	58	46,31

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de nueve (9) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso**:**

- Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable.

- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, titular del permiso, que la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acurdo con lo establecido al Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011 de **Cornare**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso; para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, titular del permiso, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto N° 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, titular del permiso, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la usuaria, que mediante Resolución No 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº **22.007.668**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600643611***
Proceso: ***Tramite Ambiental.***
Asunto: ***Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Tatiana Marín Bedoya***
Fecha: ***21/06/2024***